DECRETO SUPREMO N° 08558

GRAL RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley de 26 de enero de 1968 se establece la transferencia de la Estación Experimental de Trinidad a la Universidad Técnica del Beni ?General José Ballivian?.

Que es necesario dar cumplimiento a dicha Ley, para lo que debe dictarse una disposición legal complementaria;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La entrega de la Estación Experimental de Trinidad a la Universidad Técnica del Beni, ?General José Ballivian?, de conformidad a la Ley de 26 de enero de 1968, se efectuará el 18 de noviembre de 1968.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Técnica del Beni, a través de la Estación Experimental, prestará todas las facilidades al Estado para que prosigan los planes de mejoramiento ganadero que tiene trazado el Supremo Gobierno y que se encuentran previstos en los convenios internacionales de financiamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura, podrá, en su caso firmar acuerdos con la Universidad Técnica del Beni ?General José Ballivian?, para fines de investigación agropecuaria.

ARTÍCULO 4.- Los gastos de administración, mantenimiento y otros, de la Estación Experimental de Trinidad, correrán por cuenta de la Universidad Técnica del Beni, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 5.- Se establece el carácter excepcional y único de la presente entrega, así como la intransferibilidad de todas las estaciones, granjas o establecimientos experimentales de propiedad del Estado, a otras entidades públicas o privadas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho d eAgricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, David Fernández V., Rolando Pardo R., Gustavo Méndez T., Edwin Tapia, Hugo Suárez G., Alberto Larrea, René Baldivieso, Joaquín Villanueva, Ignacio Paravicini, Alvaro Torrico Víctor Hoz de Vila.